



## RESOLUCIÓN No. 311

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y cuatro del día uno de octubre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintiuno de agosto del corriente año, en virtud de la cual el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Licenciado en \_\_\_\_\_, de Nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, actuando en calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusula Especial de la sociedad "**HOLCIM CONCRETOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**HOLCIM CONCRETOS, S.A. DE C.V.**", solicita se le autorice a su mandante la instalación de un Tanque para Consumo Privado Temporal, consistente en un tanque superficial horizontal con capacidad de seis mil galones americanos que alimenta Aceite Combustible Diesel a una bomba dispensadora, ubicada en el proyecto Hidroeléctrico "**EL CHAPARRAL**", cantón San Antonio Las Iglesias, municipio de San Luis de La Reina, departamento de San Miguel, por el periodo de dos años, contados a partir de la presente autorización; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la citada sociedad y la personería jurídica con que actúa el solicitante;
- II. Que se realizó inspección previa de funcionamiento en el inmueble donde se encuentra el Tanque Para Consumo Privado Temporal antes descrito, comprobándose que se ha cumplido con los requisitos legales y técnicos, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado; y
- III. Que en lo referente a la evaluación de los documentos legales presentados junto a la solicitud están en legal forma; habiéndose dado cumplimiento a los Artículos 12 literales a, b, c, y d de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y 18 de su Reglamento.

### POR LO TANTO.

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección.

### RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**HOLCIM CONCRETOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**HOLCIM CONCRETOS, S.A. DE C.V.**", el funcionamiento del Tanque para Consumo Privado Temporal, consistente en un tanque superficial horizontal con capacidad de seis mil galones americanos que alimenta Aceite Combustible Diesel a una bomba dispensadora, ubicada en el proyecto Hidroeléctrico "**EL CHAPARRAL**", cantón San Antonio Las Iglesias, municipio de San Luis de La Reina,



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

departamento de San Miguel, por el periodo de dos años, contados a partir de la presente autorización.

2º) **INSCRIBASE** a la sociedad "HOLCIM CONCRETOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "HOLCIM CONCRETOS, S.A. DE C.V.", en el Registro que lleva esta Dirección, como Titular del tanque para consumo privado antes descrito.

3º) Queda obligada la Titular de la presente autorización a:

- a) Dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- b) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, así como las demás leyes y disposiciones que fueran aplicables. **NOTIFIQUESE.**

  
JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR



MC/2016-TCPT-0104



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN N° 312

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las a las ocho horas y cincuenta y un minutos del día dos de octubre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día dieciséis de septiembre del presente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad \_\_\_\_\_, domiciliado en la ciudad de \_\_\_\_\_, con pasaporte \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la Sociedad **CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se puede abreviar **CILZA S.A DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero- dos ocho cero seis cero cinco- uno cero uno- seis, relativa a que se autorice a su mandante la exportación terrestre de cuatro mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), del D 50101 al D 52100 y del D 54101 al D 56100, para ser vendidos a la empresa **TROPIGAS DE GUATEMALA S.A.**, de la República de Guatemala; enviando anticipadamente ocho cilindros con números de serie D 50236, D 50510, D 51070, D 51485, D 54249, D 54683, D 55244 y D 56094 y luego enviará tres mil novecientos noventa y dos cilindros con números de serie dentro del rango del D 50101 al D 52100 y del D 54101 al D 56100; y,

### CONSIDERANDO:

I. Que está comprobada en autos, la existencia legal de la mencionada sociedad y la personería jurídica con que actúa el peticionario.

II. Que en fecha veintisiete de septiembre del presente año, se recibió informe proveniente de la División de Supervisión y Control de esta Dirección, en el cual se establece que Delegados realizaron inspección al lote de cilindros antes mencionado, determinando que físicamente se encontraron cuatro mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad, asimismo al revisar la documentación presentada y haber seleccionado una muestra de cilindros para verificar la tara se obtuvieron valores dentro de la tolerancia permitida, por lo que se comprobó el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP, ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.

III. Que solicita autorización para envío anticipado de ocho cilindros a Tropigas de Guatemala S.A., debido a política interna de su cliente, con números de serie D 50236, D 50510, D 51070, D 51485, D 54249, D 54683, D 55244 y D 56094.



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

**POR TANTO:**

De conformidad a los Artículos 5 Inciso tercero, 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 28 de su Reglamento, esta Dirección:

**RESUELVE:**

1°) **AUTORÍZASE** a la sociedad **CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **CILZA S. A DE C. V.**, la exportación terrestre hacia la empresa **TROPIGAS DE GUATEMALA S.A.**, del país de la República de Guatemala, de ocho cilindros nuevos de veinticinco libras de capacidad, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie D 50236, D 50510, D 51070, D 51485, D 54249, D 54683, D 55244 y D 56094.

2°) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
**DIRECTOR**



DVI/2019-RES-0157

---

Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM)  
Teléfono (503) 2590-5200  
[www.minec.gob.sv](http://www.minec.gob.sv)



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

### RESOLUCIÓN N° 313

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las ocho horas y cincuenta y tres minutos del día dos de octubre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día dieciséis de septiembre del presente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad \_\_\_\_\_, domiciliado en la ciudad de \_\_\_\_\_, con pasaporte \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria - \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la Sociedad **CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se puede abreviar **CILZA S.A DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero- dos ocho cero seis cero cinco- uno cero uno- seis, relativa a que se autorice a su mandante la exportación terrestre de cuatro mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), del D 50101 al D 52100 y del D 54101 al D 56100, para ser vendidos a la empresa TROPIGAS DE GUATEMALA S.A., de la República de Guatemala; enviando anticipadamente ocho cilindros con números de serie del D 50236, D 50510, D 51070, D 51485, D 54249, D 54683, D 55244 y D 56094 y luego enviará tres mil novecientos noventa y dos cilindros con números de serie dentro del rango del D 50101 al D 52100 y del D 54101 al D 56100;

y,

#### CONSIDERANDO:

I. Que está comprobada en autos, la existencia legal de la mencionada sociedad y la personería jurídica con que actúa el peticionario.

II. Que en fecha veintisiete de septiembre del presente año, se recibió informe proveniente de la División de Supervisión y Control de esta Dirección, en el cual se establece que Delegados realizaron inspección al lote de cilindros antes mencionado, determinando que físicamente se encontraron cuatro mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad, asimismo al revisar la documentación presentada y haber seleccionado una muestra de cilindros para verificar la tara se obtuvieron valores dentro de la tolerancia permitida, por lo que se comprobó el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN, CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP, ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.

III. Que solicita autorización para envío restante de tres mil novecientos noventa y dos cilindros a Tropigas de Guatemala S.A., con números de serie dentro del rango del D 50101 al D 52100 y del D 54101 al D 56100 y del D 54101 al D 56100.



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

**POR TANTO:**

De conformidad a los Artículos 5 Inciso tercero, 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 28 de su Reglamento, esta Dirección:

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZASE** a la sociedad **CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **CILZA S. A DE C. V.**, la exportación terrestre hacia la empresa **TROPIGAS DE GUATEMALA S.A.**, del país de la República de Guatemala, de tres mil novecientos noventa y dos cilindros nuevos de veinticinco libras de capacidad, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie dentro del rango del D 50101 al D 52100 y del D 54101 al D 56100.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
**DIRECTOR**



DV/2019-RES-0157



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

### RESOLUCIÓN No. 314

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día dos de octubre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintisiete de septiembre del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, relativa a que se le autoriza la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada "**Rancho Luna**", la cual está compuesta de dos tanques subterráneos de doble contención de cinco mil galones americanos de capacidad cada uno, el primero para almacenamiento de aceite combustible diesel, y el segundo que tiene dos compartimientos, uno de tres mil galones americanos de capacidad para almacenamiento de gasolina regular, y el otro de dos mil galones americanos de capacidad para almacenamiento de gasolina superior, ubicada en Caserío Arrancados, Cantón Los Chilamates, Hacienda Cerro Rico, sobre la carretera que de San Salvador conduce a Nueva Concepción, kilómetro sesenta y uno punto cinco, en el municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No. 58 emitida a las diez horas y cinco minutos del día catorce de marzo del año dos mil seis, esta Dirección autorizó al señor \_\_\_\_\_, a operar la estación de servicio antes mencionada, en su calidad de propietario de la misma;
- II. Que consta en las presentes diligencias, la transferencia de la autorización de la estación de servicio a favor del peticionario, así como también está comprobada la disponibilidad del inmueble a favor del referido señor, por constar el contrato de arrendamiento suscrito entre el señor \_\_\_\_\_, en su calidad de apoderado del señor \_\_\_\_\_, y el señor \_\_\_\_\_;
- III. Que habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y en el artículo 51 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

#### RESUELVE:

- 1º) **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución No. 58 emitida a las diez horas y cinco minutos del día catorce de marzo del año dos mil seis, mediante la cual esta Dirección autorizó al señor \_\_\_\_\_, a operar la estación de servicio antes mencionada, en su calidad de propietario de la misma.
- 2º) **AUTORIZAR** al señor \_\_\_\_\_, la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada "**Rancho Luna**", la cual está compuesta de dos tanques



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

subterráneos de doble contención de cinco mil galones americanos de capacidad cada uno, el primero para almacenamiento de aceite combustible diesel, y el segundo que tiene dos compartimientos, uno de tres mil galones americanos de capacidad para almacenamiento de gasolina regular, y el otro de dos mil galones americanos de capacidad para almacenamiento de gasolina superior, ubicada en Caserío Arrancados, Cantón Los Chilamates, Hacienda Cerro Rico, sobre la carretera que de San Salvador conduce a Nueva Concepción, kilómetro sesenta y uno punto cinco, en el municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango.

3º) **INSCRIBIR** al señor \_\_\_\_\_, en el Registro que lleva esta Dirección, como Arrendatario de la referida estación de servicio.

4º) El Titular de la presente autorización queda obligado a:

- a) Instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y por cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, así como permitir la entrada de los delegados de esta Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto de que puedan realizar inspecciones, verificar aspectos relacionados con la calidad y la medida de los productos de petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva, y cualquier otra diligencia vinculada a la inspección, así como dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, y demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables;
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la citada estación de servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
  - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
  - d) Informar a esta Dirección, inmediatamente después de dejar de operar la citada estación de servicio, a efecto de excluirlo de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma.
- NOTIFÍQUESE.**

  
JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR



SC/2003-ESPP-0390





Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 315

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del día tres de octubre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veinte de septiembre del corriente año, en virtud de la cual la señora \_\_\_\_\_, mayor de edad, Licenciada en \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Mercantil de la sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - veintiuno diez noventa y siete - ciento siete - cero, solicita se le autorice a su mandante introducir al mercado nacional un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar Gas Licuado de Petróleo con capacidad de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, con números de serie del 2912 al 70937 (ambos números incluidos, sin número correlativo) fabricados por "Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V.", correspondientes a la factura TABF 1238; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección; asimismo, está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa la señora \_\_\_\_\_;
II. Que consta el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar Gas Licuado de Petróleo con capacidad de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras fabricados por "Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V.". Se extrajo una muestra adicional especial, de cinco cilindros para someterlos a pruebas de laboratorio, teniendo como resultado que estas cumplen con los requerimientos técnicos establecidos en la regulación vigente para autorizar la introducción al mercado nacional de los referidos cilindros; y
III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se determina que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 30 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", introducir al mercado nacional un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, con números de serie del 2912 al 70937 (ambos números incluidos, sin número correlativo) fabricados por "**Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V.**", correspondientes a la factura TABF 1238, los cilindros de este lote son clase 2 (DOT 4BA) y pintados de color azul, en el casquete superior tienen grabado en alto relieve "TA", todos los cilindros tienen instalada una válvula nueva de acople rápido y tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05); clase 2 (DOT 4BA); la fecha de fabricación (agosto 2019); país de fabricación (México); para uso exclusivo de Gas LP.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
DIRECTOR.

MC/2019-RES-0165



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 316

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las once horas con cincuenta y ocho minutos del día tres de octubre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veinte de septiembre del presente año, suscrita por la señora \_\_\_\_\_, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

\_\_\_\_\_ quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos uno uno cero nueve siete guión uno cero siete guión cero, en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada la introducción al mercado nacional de un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.) para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el **No 7** hasta el **No.2911** (ambos números incluidos y sin orden correlativo), fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura comercial TABF 1237; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con que actúa su Representante Legal;
- II. Que consta en acta número **5767\_MQ** y memorando proveniente de la División de Supervisión y control de esta Dirección de fecha dos de octubre el resultado de la inspección visual realizada el día veintiséis de septiembre, ambas fechas del presente año, al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.) de capacidad, fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por treinta y dos cilindros se determinó que todos de dicha muestra cumplen con los valores de tara, ya que están dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios señalados en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN;
- III. Que se realizaron por parte de la sociedad "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y,
- IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito,



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", la introducción al mercado nacional un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.) para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el **No.7** hasta el **No.2911** (ambos números incluidos y sin orden correlativo), fabricados por la empresa "**Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.**", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura comercial TABF 1237, clase **2 (DOT 4BA)**, pintados de color **azul**, que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve las palabras: "**TA**". Que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (**RTCA 23.01.29:05**), la fecha de fabricación: (agosto 2019), país de fabricación: (México), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP", los cuales tienen instalada una válvula nueva tipo acople rápido.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

  
**JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ JOYA**  
**DIRECTOR**



M.CH. 2019-RES-0164



## RESOLUCIÓN No. 318

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día tres de octubre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día treinta de agosto del corriente año, suscrita por la señora \_\_\_\_\_, mayor de edad, Licenciada en Economía, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

actuando en su calidad de Apoderada Especial de la sociedad "**LÁCTEOS DEL CORRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**LACTOLAC, S. A. DE C. V.**", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero nueve cero dos ocho cuatro - cero cero dos - cuatro, relativa a que se le autorice a su representada, el funcionamiento de la Ampliación de Tanque para Consumo Privado, consistente entre otros, en la instalación de un tanque superficial horizontal de ocho mil galones americanos de capacidad, (adicional al tanque superficial horizontal de cuarenta mil litros de capacidad equivalentes a diez mil quinientos sesenta y siete galones americanos, que utilizan para abastecer Gas Licuado de Petróleo a unas calderas), que utilizarán para suministrar Aceite Combustible Industrial No. 6 (Bunker C) a otro tanque superficial horizontal (tanque diario) de un mil galones americanos de capacidad y desde éste último a unas calderas, por medio de bombas de transferencia; ampliación ejecutada en las instalaciones de la referida sociedad, las cuales están localizadas en un inmueble identificado como Porción "B" de la Finca El Angelito, en el kilómetro veinte punto cinco de la nueva carretera a Quezaltepeque, frente a la fabrica Júmex, en el municipio de Nejapa, departamento de San Salvador; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No. 126 de fecha seis de febrero del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 35, Tomo No. 414, correspondiente al día veinte de febrero del mismo año, este Ministerio autorizó a la precitada sociedad, a realizar la construcción de un Tanque para Consumo Privado, superficial horizontal ("salchicha"), de cuarenta mil litros de capacidad equivalentes a diez mil quinientos sesenta y siete galones americanos, para abastecer Gas Licuado de Petróleo (GLP) a unas calderas, en la dirección antes mencionada; y mediante Resolución No. 58 emitida a las catorce horas y cuarenta y cuatro minutos del día veintidós de marzo del año dos mil diecisiete, esta Dirección autorizó su funcionamiento;
- II. Que mediante Acuerdo No. 1426 de fecha veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial No. 216, Tomo No. 421, correspondiente al día diecinueve de noviembre del mismo año, este Ministerio autorizó a la referida sociedad, la Ampliación de Tanque para Consumo Privado, consistente entre otros, en la instalación de un tanque superficial horizontal de ocho mil galones americanos de capacidad, (adicional al tanque superficial horizontal de cuarenta mil litros de capacidad equivalentes a diez mil quinientos sesenta y siete galones americanos, que utilizan para abastecer Gas Licuado de Petróleo a unas calderas), que utilizarán para suministrar Aceite Combustible Industrial No. 6 (Bunker C) a otro tanque superficial horizontal (tanque diario) de un mil galones americanos de capacidad y desde éste último a unas calderas, por medio de bombas de transferencia; en las instalaciones de dicha sociedad, ubicadas en la dirección ya citada;



- III. Que en acta de inspección No. 2680\_MV del día cinco de septiembre del presente año, consta que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad realizadas a los tanques y a las tuberías que constituyen la Ampliación de Tanque para Consumo Privado antes mencionada, las cuales tuvieron un resultado satisfactorio;
- IV. Que en actas de inspección números 2681\_MV del día cinco de septiembre, y 2125\_AV del día dos de octubre, ambas del presente año, consta que delegados de esta Dirección realizaron la correspondiente inspección previa autorización de funcionamiento a la Ampliación de Tanque para Consumo Privado antes mencionada, y asimismo consta dictamen técnico del día dos de octubre del presente año, donde se emitió opinión en el sentido de que dicho proyecto cumplió con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad), exigibles para este tipo de instalaciones; y
- V. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, para el funcionamiento del mismo, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "LÁCTEOS DEL CORRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "LACTOLAC, S. A. DE C. V.", el funcionamiento de la Ampliación de Tanque para Consumo Privado, consistente entre otros, en la instalación de un tanque superficial horizontal de ocho mil galones americanos de capacidad, (adicional al tanque superficial horizontal de cuarenta mil litros de capacidad equivalentes a diez mil quinientos sesenta y siete galones americanos, que utilizan para abastecer Gas Licuado de Petróleo a unas calderas), que utilizarán para suministrar Aceite Combustible Industrial No. 6 (Bunker C) a otro tanque superficial horizontal (tanque diario) de un mil galones americanos de capacidad y desde éste último a unas calderas, por medio de bombas de transferencia; ampliación ejecutada en las instalaciones de la referida sociedad, las cuales están localizadas en un inmueble identificado como Porción "B" de la Finca El Angelito, en el kilómetro veinte punto cinco de la nueva carretera a Quezaltepeque, frente a la fábrica Júmex, en el municipio de Nejapa, departamento de San Salvador.
- 2º) **AGRÉGUESE** en el Registro que lleva esta Dirección, la Ampliación de Tanque para Consumo Privado antes mencionada.
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
- a) Destinar el combustible almacenado en los referidos tanques estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, debiendo ser los tanques de uso exclusivo para la actividad o servicio para el cual han sido autorizados, de conformidad al artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;



- b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de los tanques para consumo privado, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petr6leo;
- d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Dep6sito, Transporte y Distribuci6n de Productos de Petr6leo, y su Reglamento de Aplicaci6n, asi como a las dem6s leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFIQUESE.**

  
JORGE ARNOLDO HERN6NDEZ JOYA  
DIRECTOR



SC/2017-TCPP-0008





## RESOLUCIÓN No. 319

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMIA.** San Salvador, a las once horas y veintiséis minutos del día siete de octubre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintitrés de septiembre del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Licenciado en \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "TEXTILES LA PAZ, L.L.C.", con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero – dos tres cero dos nueve seis – uno cero uno – uno, relativa a que se autorice a su mandante el funcionamiento de la ampliación del tanque para consumo privado, consistente en la instalación de dos tanques superficiales horizontales de setecientos cincuenta galones americanos cada uno y sus respectivos sistemas de tuberías para suministrar aceite combustible diésel a su sistema de calderas, calentadores y generadores eléctricos de emergencia, ubicado en la carretera a San Luis La Herradura, kilómetro cuarenta y seis y medio, zona franca de exportación El Pedregal, municipio de El Rosario, departamento de La Paz; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No. 1107, emitido en fecha veintidós de julio, publicado en el Diario Oficial No. 171, Tomo No. 424, en fecha trece de septiembre, ambas fechas del año dos mil diecinueve, se autorizó a la Sociedad "TEXTILES LA PAZ, L.L.C.", la ampliación del Tanque para Consumo Privado, ubicado en la dirección antes señalada;
- II. Que consta en acta de inspección número 2696\_MV de fecha dieciocho de septiembre del presente año, la testificación de las pruebas de hermeticidad (neumáticas), realizadas a los dos tanques superficiales horizontales de setecientos cincuenta galones americanos de capacidad cada uno y su respectivo sistema de tuberías para suministrar aceite combustible diésel a sendos generadores eléctricos de emergencia, teniendo un resultado satisfactorio;
- III. Que según acta No. 2124\_AV de fecha dos de octubre del presente año, consta que delegados de esta Dirección, realizaron inspección previa autorización de funcionamiento, en el lugar donde se encuentran los referidos tanques y se emitió opinión en el sentido que se cumplió con los requisitos técnicos establecidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- IV. Que comprobándose que se ha cumplido con todos los requisitos legales y técnicos para el funcionamiento del mismo, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

**POR TANTO:**

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

**RESUELVE:**

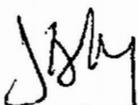
1º) **AUTORIZAR** a la Sociedad "TEXTILES LA PAZ, L.L.C.", el funcionamiento de la ampliación del tanque para consumo privado, consistente en la instalación de dos tanques superficiales horizontales de setecientos cincuenta galones americanos cada uno y sus respectivos sistemas de tuberías para suministrar aceite combustible diésel a su sistema de calderas, calentadores y generadores eléctricos de emergencia, ubicado en la carretera a San Luis La Herradura, kilómetro cuarenta y seis y medio, zona franca de exportación El Pedregal, municipio de El Rosario, departamento de La Paz.

2º) **INSCRÍBASE** en el Registro que lleva esta Dirección, a la Sociedad "TEXTILES LA PAZ, L.L.C.", como Titular de la referida ampliación.

3º) La Sociedad antes citada queda obligada a presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

4º) Queda obligada la Titular de la referida ampliación a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental. **NOTIFÍQUESE.**



  
JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR

DV/2016-TCPP-0213



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No 320

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las quince horas y veinticinco minutos del día ocho de octubre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada en fecha diecisiete de julio del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la sociedad "**INVERSIONES RAMIREZ QUINTANILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que se puede abreviar "**INVERSIONES RAMIREZ QUINTANILLA, S.A. DE C.V.**", solicita se le autorice a su mandante la Transferencia de Funcionamiento de la estación de servicio denominada "**TEXACO QUEZAL TEPEQUE**", ubicada en carretera que de San Salvador conduce a Quezaltepeque, colonia Las Crucitas, cantón Sitio del Niño, municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No 70 de las nueve horas del día ocho de marzo del año dos mil trece, se autorizó al señor \_\_\_\_\_ el funcionamiento de la estación de servicio denominada "**TEXACO QUEZAL TEPEQUE**", ubicada en carretera que de San Salvador conduce a Quezaltepeque, colonia Las Crucitas, cantón Sitio del Niño, municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, en calidad de propietario;
- II. Que está comprobada la disponibilidad del inmueble donde está ubicada la estación de servicio denominada "**TEXACO QUEZALTEPEQUE**" a favor de la sociedad "**INVERSIONES RAMIREZ QUINTANILLA, S.A. DE C.V.**", por contar con la copia certificada del Contrato de Arrendamiento de la referida estación de servicio, otorgada por el señor **Carlos Denis Ramirez Ventura**; y
- III. Que la documentación presentada con dicha solicitud se encuentra completa y en legal forma, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Producto de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección.

### RESUELVE:

- 1º) **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución No 70 de las nueve horas del día ocho de marzo del año dos mil trece, donde se autoriza al señor \_\_\_\_\_, el funcionamiento de la estación de servicio denominada "**TEXACO QUEZAL TEPEQUE**", ubicada en carretera que de San Salvador conduce a Quezaltepeque, colonia Las Crucitas, cantón Sitio del Niño, municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, en calidad de propietario;
- 2º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**INVERSIONES RAMIREZ QUINTANILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que se puede abreviar "**INVERSIONES RAMIREZ QUINTANILLA, S.A. DE C.V.**", la Transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada "**TEXACO QUEZALTEPEQUE**", ubicada en \_\_\_\_\_



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

carretera que de San Salvador conduce a Quezaltepeque, colonia Las Crucitas, cantón Sitio del Niño municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad.

3º) INSCRIBASE a la sociedad "INVERSIONES RAMIREZ QUINTANILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se puede abreviar "INVERSIONES RAMIREZ QUINTANILLA, S.A. DE C.V.", como Arrendataria de la referida estación de servicio.

4º) La Titular de la referida autorización queda obligada a:

- a) Dar fiel cumplimiento al artículo 66 del capítulo IX, Disposiciones Generales del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Producto de Petróleo, que en lo pertinente dice: Toda persona natural o jurídica propietaria, titular, o que bajo cualquier otra denominación opere Depósitos de Aprovisionamiento, Estaciones de Servicio, Tanques para Consumo Privado y envasadores de GLP regulados por la Ley, estará obligada a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo este el responsable del correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y en consecuencia es responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la referida Ley y su Reglamento de Aplicación, así como las demás leyes y disposiciones que le fueran aplicables;
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la estación de servicio cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- c) Informar a esta Dirección inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirla de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma; y
- d) Presentar oportunamente cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Producto de Petróleo. **NOTIFIQUESE.**

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR



MC/2003-ESPP-0406



## RESOLUCIÓN No. 321

**DIRECCION DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA:** San Salvador, a las siete horas y cuarenta y seis minutos del día nueve de octubre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud con anexos presentada el día catorce de agosto del año dos mil diecinueve, por la señora \_\_\_\_\_, conocida por \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, quien actúa en su carácter personal, relativa a que se autorice transferencia de funcionamiento de la Estación de Servicio denominada "LAS MINAS", ubicada frente al puente sobre el río Acahuapa, cantón Las Minas, municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, y;

### CONSIDERAN DO:

Que constan en el expediente:

I. Que por Resolución No.242 de fecha veintitrés de octubre de dos mil ocho, esta Dirección, autorizó a la señora \_\_\_\_\_, transferencia de funcionamiento de la Estación de Servicio denominada Las Minas.

II. Copia certificada por Notario de Partida de defunción de la señora \_\_\_\_\_, quien falleció el día primero de marzo de dos mil diecinueve.

III. Copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Testamento Abierto, otorgado por la señora \_\_\_\_\_ a favor de la señora \_\_\_\_\_ conocida por \_\_\_\_\_.

IV. Copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Donación, otorgada por el señor \_\_\_\_\_ a favor de la señora \_\_\_\_\_, donde se encuentra ubicada la referida Estación de Servicio.

V. Copia Certificada por Notario de las diligencias de aceptación de herencia iniciadas en el Juzgado de lo Civil de San Vicente.

VI. Que la documentación presentada está en legal forma; por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO,** De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección.



RESUELVE:

1º) Dejar sin efecto la Resolución No.242 de fecha veintitrés de octubre de 2006, por la cual esta Dirección autorizó a la señora \_\_\_\_\_ funcionamiento de la referida estación de servicio de \_\_\_\_\_

2º) AUTORIZAR a la señora \_\_\_\_\_ conocida por \_\_\_\_\_, la transferencia de funcionamiento denominada esta Estación de Servicio denominada "LAS \_\_\_\_\_" ubicada en \_\_\_\_\_ de Apastepeque, departamento de \_\_\_\_\_

3º) INSCRÍBASE a la señora antes referida, en el Registro que lleva esta Dirección como titular de la referida estación de servicio.

4º) La titular de la presente autorización deberá dar fiel cumplimiento al Artículo 66 del capítulo IX Disposiciones Generales del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, que en lo pertinente dice: Toda persona natural o jurídica propietaria, titular, o que bajo cualquier otra denominación opere una estación de servicio, estará obligado a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo este responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y en consecuencia es responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma.

5º) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la póliza de seguro correspondiente de conformidad al Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

6º) Queda obligada la titular de la presente autorización, a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables.

7º) La titular de la autorización queda obligada a informar a \_\_\_\_\_ Dirección, inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio a efecto de excluirlo de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma. NO SE QUERES

JM



JORGE ARNALDO HE NÁNDEZ JOYA DIRECTOR

Em



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

### RESOLUCIÓN No. 322

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las once horas y treinta y siete minutos del día nueve de octubre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día uno de octubre del presente año, en virtud de la cual el el Licenciado \_\_\_\_\_, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

actuando en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la sociedad **"RAMÍREZ VENTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"RAMÍREZ VENTURA, S. A. DE C.V."**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno guión uno nueve cero nueve cero guión uno cero tres guión cuatro solicita se le autorice a su representada, el funcionamiento de la estación de servicio denominada **"TEXACO VERSALLES"**, la cual cuenta con seis tanques subterráneos de doble contención de quince mil galones americanos de capacidad cada uno, dos para cada producto ("sifoneados"), Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel, en un inmueble ubicado en la Autopista Poniente-Oriente RNO7W, en la vía que de San Juan Opico conduce a Quezaltepeque, Parcelación Agrícola Chanmico, lotes catorce y quince, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No. 1000, de fecha treinta de julio de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 421, correspondiente al día catorce de diciembre de dos mil dieciocho, este Ministerio autorizó a la sociedad **"RAMÍREZ VENTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"RAMÍREZ VENTURA, S. A. DE C.V."**, a construir la referida estación de servicio en la dirección antes mencionada;
- II. Que en acta de inspección No. **2431\_MV** de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, consta que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad realizadas a los seis tanques antes descritos y a los tramos de tuberías de la citada estación de servicio, las cuales tuvieron un resultado satisfactorio;
- III. Que en acta de inspección No. **2713\_MV** de fecha siete de octubre del presente año, consta que delegados de esta Dirección realizaron la correspondiente inspección previa autorización de funcionamiento en la referida estación de servicio, y asimismo consta dictamen técnico de fecha ocho de octubre del presente año, donde se emitió opinión en el sentido de que dicha estación de servicio, cumplió con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad), exigibles para este tipo de instalaciones; y
- IV. Que comprobándose que se ha cumplido con todos los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento de la misma, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

#### RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **"RAMÍREZ VENTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"RAMÍREZ VENTURA, S. A. DE C.V."**, el funcionamiento de la



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

estación de servicio denominada "TEXACO VERSALLES", la cual cuenta con seis tanques subterráneos de doble contención de quince mil galones americanos de capacidad cada uno, dos para cada producto ("sifoneados"), Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel, en un inmueble ubicado en la Autopista Poniente-Oriente RNO7W, en la vía que de San Juan Opico conduce a Quezaltepeque, Parcelación Agrícola Chanmico, lotes catorce y quince, municipio de San Juan Opico departamento de La Libertad.

2º) **INSCRIBIR** a la sociedad "RAMÍREZ VENTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "RAMÍREZ VENTURA, S. A. DE C.V.", en el Registro que lleva esta Dirección como propietaria de la referida estación de servicio, quedando obligada la Titular de la presente autorización a:

- a) Dar fiel cumplimiento al artículo 66 del Capítulo IX Disposiciones Generales del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, que en lo pertinente dice: Toda persona natural o jurídica propietaria, titular, o que bajo cualquier otra denominación opere una estación de servicio, estará obligada a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo esta responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y en consecuencia, es responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma;
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la citada estación de servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- c) Permitir la entrada de los delegados de esta Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto que puedan realizar inspecciones, verificar aspectos relacionados a la calidad y cantidad de los productos de petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva, y realizar cualquier otra diligencia vinculada a la inspección;
- d) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
- e) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFIQUESE.**



Jorge Arnoldo Hernández Joya  
DIRECTOR

M.CH.2018-ESPP-0166.



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 325

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y un minutos del día once de octubre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día diez de septiembre del año dos mil diecinueve, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL, que puede abreviarse TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A., con Número de Identificación tributaria número nueve seis cuatro dos-dos dos cero seis ocho uno-cero cero uno-dos, relativa a que se autorice a su mandante introducir al mercado nacional mil quinientos cilindros (1500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, con números de serie del 350363 hasta el 351862, amparados en la Factura serie A N° 007892, cilindros que fueron fabricados por METAMECASA; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 10 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa el solicitante.
II. Que en inspección visual realizada al lote de cilindros, se determinó que físicamente se encontraron mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, obteniéndose resultados que satisfacen los criterios establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN. Por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) AUTORIZAR a la Sociedad TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL, que puede abreviarse TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A., introducir al mercado nacional mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, con números de serie del 350363 hasta el 351862, amparados en la Factura serie A N° 007892, cilindros que fueron fabricados por METAMECASA.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFIQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA DIRECTOR



DV/2019-RES-0153

Handwritten signature/initials



### RESOLUCIÓN No. 326

**DIRECCION DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA:** San Salvador, a las trece horas del día catorce de octubre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud con anexos presentados el día tres de octubre del presente año, por el ~~el~~ Licenciado \_\_\_\_\_, mayor de edad, \_\_\_\_\_, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la sociedad **"INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, S.A. DE C.V."**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos seis cero cuatro cero siete guion uno cero seis guion tres, relativa a que se le autorice a su representada, transferencia de funcionamiento de la Estación de Servicio denominada **"Estación de Servicio Texaco Joyas de Cerén"**, ubicada en el kilómetro veintisiete y medio de la carretera a Santa Ana en la vía que de San Salvador conduce a San Juan Opico, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; y,

#### CONSIDERANDO:

I. Que constan en el expediente:

- a) Resolución No.386, emitida por esta Dirección a las quince horas y veinte minutos del día veintidós de diciembre de dos mil catorce, por medio de la cual se autorizó al señor \_\_\_\_\_, transferencia de funcionamiento de la referida estación de servicio, ubicada en el lugar antes mencionado;
- b) Copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada a favor de de la Sociedad **"INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, S.A. DE C.V."**, a las catorce horas del día veintiséis de abril de dos mil siete;
- c) Copia certificada por Notario de Documento Autenticado de Contrato de Arrendamiento otorgado por el señor \_\_\_\_\_ a favor de la Sociedad **"INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, S.A. DE C.V."**, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve;
- d) Copia certificada por Notario de Cesión de Derechos otorgados por el señor \_\_\_\_\_ a favor de la Sociedad **"INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, S. A. DE C. V."**, de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve.



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

II. Que se han revisado los documentos presentados, encontrándose en legal forma, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y 51 de su Reglamento, esta Dirección:

#### RESUELVE:

1º) Dejar sin efecto la Resolución No. 386, emitida por esta Dirección a las quince horas y veinte minutos del día veintidós de diciembre de dos mil catorce, por medio de la cual se autorizó al señor \_\_\_\_\_, transferencia de funcionamiento de la referida estación de servicio, ubicada en el lugar antes mencionado.

2º) **AUTORIZAR** a la Sociedad "INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, S.A. DE C.V.", la transferencia de funcionamiento de la Estación de Servicio denominada "Estación de Servicio Texaco Joyas de Cerén", ubicada en el kilómetro veintisiete y medio de la carretera a Santa Ana en la vía que de San Salvador conduce a San Juan Opico, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, la cual está compuesta por cuatro tanques subterráneos detallados así: dos tanques de diez mil galones americanos de capacidad cada uno que almacenan y comercializan Aceite Combustible Diésel, un tanque de diez mil galones americanos de capacidad que almacena y comercializa Gasolina Regular y un tanque de diez mil galones americanos de capacidad que almacena y comercializa Gasolina Superior.

3º) **INSCRIBIR** a la referida sociedad en el Registro que lleva esta Dirección como arrendataria de la citada Estación de Servicio.

4º) Queda obligada la Titular de la presente autorización, a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la Estación de Servicio, y por cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, así como permitir la entrada de los Delegados de la Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto de que puedan realizar Inspecciones, verificar aspectos relacionados con la calidad y la medida de los productos de petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva y cualquier otra diligencia vinculada a la inspección, así como dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación y demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables.

5º) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la póliza de seguro correspondiente de conformidad al Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

6°) Queda obligada la Titular de la presente autorización a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

7°) La Titular de la autorización queda obligada a informar a esta Dirección, inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirla de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma. **NOTIFÍQUESE.**

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR



DV/2014-ESPP-0043



## RESOLUCIÓN No. 327

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las ocho horas y cincuenta y tres minutos del día quince de octubre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día treinta de septiembre del corriente año, suscrita por el licenciado \_\_\_\_\_, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria - \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad "RAMÍREZ VENTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "RAMÍREZ VENTURA, S. A. DE C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno nueve cero nueve cero cero - uno cero tres - cuatro, en virtud de la cual solicita se incorporen a la autorización que dicha sociedad posee, los nuevos vehículos que su representada ha adquirido y que utilizará para el transporte terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), identificados con los números de placas: C-118202, C-118204, C-118206 y RE-16099; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No. 160 emitida por esta Dirección, a las dieciséis horas y veinte minutos del día cuatro de junio del año dos mil dieciocho, se autorizo a la sociedad "RAMÍREZ VENTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) por medio de nueve cabezales y nueve camiones cisterna (remolques), identificados con los siguientes números de placas: C-94467, RE-3749, C-72302, RE-6479, C-114278, RE-9505, C-68741, RE-7978, C-94469, RE-12779, C-114274, RE-14258, C-113907, RE-14241, C-114279, RE-14252, C-114281 y RE-14405;
- II. Que mediante Resolución No. 363 emitida por esta Dirección, a las quince horas y veintiocho minutos del día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, se modificó la Resolución No. 160 antes relacionada, en el sentido de adicionar a dicha autorización los vehículos identificados con los números de placas: C-114380 y RE-14253;
- III. Que mediante Resolución No. 62 emitida por esta Dirección, a las nueve horas y trece minutos del día catorce de marzo del año dos mil diecinueve, se modificó nuevamente la Resolución No. 160 antes relacionada, en el sentido de adicionar a dicha autorización los vehículos identificados con los números de placas: C-113912, C-114273 y RE-14406;
- IV. Que mediante Resolución No. 253 emitida por esta Dirección, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve, se modificó nuevamente la Resolución No. 160 antes relacionada, en el sentido de adicionar a dicha autorización los vehículos identificados con los números de placas: RE-14251 y RE-14404;
- V. Que consta en las presentes diligencias, que los vehículos que se incorporarán a la autorización correspondiente y que utilizarán para el transporte terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), CUMPLEN con la Norma de la US-DOT ("Department of Transportation" de USA) y con el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 13.01.25:05 "Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto GLP). Especificaciones"; asimismo, que dichas unidades de transporte CUMPLEN con el Art. 47 del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

- VI. Que la sociedad peticionaria presentó la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, con cobertura para cada uno de los vehículos que utilizarán para el transporte terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel); y
- VII. Que habiéndose dado fiel cumplimiento a los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO,**

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

- 1º) **MODIFÍQUESE** la Resolución No. 160 emitida por esta Dirección, a las dieciséis horas y veinte minutos del día cuatro de junio del año dos mil dieciocho, donde se autorizó a la sociedad "RAMÍREZ VENTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "RAMÍREZ VENTURA, S. A. DE C. V.", como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) por medio de doce cabezales y trece camiones cisterna (remolques), identificados con los siguientes números de placas: **C-94467, RE-3749, C-72302, RE-6479, C-114278, RE-9505, C-68741, RE-7978, C-94469, RE-12779, C-114274, RE-14258, C-113907, RE-14241, C-114279, RE-14252, C-114281, RE-14405, C-114380, RE-14253, C-113912, C-114273, RE-14406, RE-14251 y RE-14404**; en el sentido de adicionar a dicha autorización los vehículos identificados con los números de placas: **C-118202, C-118204, C-118206 y RE-16099**.
- 2º) En lo demás queda vigente la citada Resolución, a la cual deberá darse un estricto cumplimiento. **NOTIFÍQUESE**.

  
**JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ JOYA**  
DIRECTOR



SC/2018-TRPP-0063





MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

### RESOLUCIÓN No. 330

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día nueve de octubre del presente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ejecutivo, de Nacionalidad \_\_\_\_\_, de este domicilio, con Pasaporte número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria, nueve cuatro cinco cero guión dos ocho cero seis cero cinco guión uno cero uno guión seis, relativa a que se le autorice a su mandante, la exportación terrestre de dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del **D 56101** al **D 58100**, todos pintados de color celeste, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras, fabricados por la sociedad antes referida, para ser vendidos y exportados vía terrestre a la empresa "**CILINDROS ZARAGOZA, S. A.**", del país de Costa Rica, los cuales han sido fabricados bajo normas de calidad y el Reglamento Técnico Centroamericano **RTCA 23.01.29:05**; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería jurídica con que actúa el señor \_\_\_\_\_;
- II. Que consta en acta de inspección N° **5771\_MQ**, y dictamen técnico ambas de fecha once del presente mes y año, que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad para envasar Gas Licuado de Petróleo, y que al seleccionar una muestra general compuesta por cincuenta cilindros para verificar el acabado externo, el grabado tanto en el cuello protector como en ambos casquetes, así como verificar la tara, resultando que todos los cilindros cumplieron con los valores de tara aceptable según las regulaciones vigentes, no encontrándose además defectos relevantes, comprobándose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano **RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP, ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN**; y
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se determina que esta se encuentra completa y en legal forma, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso tercero, y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

#### RESUELVE:

Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM)  
Teléfono (503) 2590-5200  
www.minec.gob.sv



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

1º) AUTORIZAR a la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", la exportación terrestre de dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras, con números de serie del D 56101 al D 58100, amparados según factura de exportación No. 0398, son clase 2 (DOT 4BA), pintados de color celeste, en el casquete superior tienen grabado en alto relieve el nombre "TOMZA" y "2019", cada uno de los cilindros lleva instalada una válvula nueva, tienen grabado en el cuello: la norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación (agosto 2019), país de fabricación (El Salvador) y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP".

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR

M.CH.2019-RES-0173.



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 331

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once horas y cuarenta y cuatro minutos del día veintidós de octubre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día nueve de octubre del corriente año, por el señor \_\_\_\_\_ mayor de edad, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ actuando en calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.", relativa a que se le autorice a su mandante, la reexportación de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, ya sea propano, butano o mezcla, con destino a la empresa "TROPIGAS DE NICARAGUA, S.A.", de la República de Nicaragua, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta de noviembre del año dos mil diecinueve; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería con que actúa el señor \_\_\_\_\_
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constándose en acta de inspección No 0863\_JP, de fecha diecisiete de octubre del presente año, que en la Planta de Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós (12,097,422) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido, existente a temperatura ambiente en los tanques y esferas es de diez millones cuatrocientos noventa mil doscientos sesenta y siete punto ochenta y ocho (10,490,267.88) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, cumpliendo de conformidad al Art. 4-E letra e), de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que dicha reserva está arriba del inventario mínimo requerido por esta Dirección, por lo que se podrán cubrir trece días de la demanda total de Tropigas, siendo factible acceder a lo solicitado; y,
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno al treinta y uno de agosto del año dos mil diecinueve, la presente Resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del período que soliciten, el inventario de Gas Licuado de Petróleo, está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

### POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 53 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección \_\_\_\_\_



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

**RESUELVE:**

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.", la reexportación de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, ya sea propano, butano o mezcla, con destino a la empresa "TROPIGAS DE NICARAGUA, S.A.", de la República de Nicaragua, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta de noviembre del año dos mil diecinueve.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación NOTIFÍQUESE.

  
JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR



MC/2019-RES-0182



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 332

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las once horas y cuarenta y seis minutos del día veintidós de octubre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día nueve de octubre del corriente año, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, actuando en calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**", relativa a que se le autorice a su mandante, la reexportación de setecientos cincuenta mil (750,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, ya sea propano, butano o mezcla, con destino a la empresa "**Textiles Gran Fe, Sociedad Anónima**", de la República de Guatemala, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta de noviembre del año dos mil diecinueve; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería con que actúa el señor \_\_\_\_\_
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constándose en acta de inspección No 0863\_JP, de fecha diecisiete de octubre del presente año, que en la Planta de Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós (12,097,422) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido existente a temperatura ambiente en los tanques y esferas es de diez millones cuatrocientos noventa mil doscientos sesenta y siete punto ochenta y ocho (10,490,267.88) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, cumpliendo de conformidad al Art. 4-E letra e), de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que dicha reserva está arriba del inventario mínimo requerido por esta Dirección, por lo que se podrán cubrir cuatro días de la demanda total de Tropigas, siendo factible acceder a lo solicitado; y,
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno al treinta de noviembre del año dos mil diecinueve, la presente Resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del período que soliciten; el inventario de Gas Licuado de Petróleo, está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

### POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 53 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM)  
Teléfono (503) 2590-5200  
www.minec.gob.sv



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V."**, la reexportación de setecientos cincuenta mil (750,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, ya sea propano, butano o mezcla, con destino a la empresa **"Textiles Gran Fe, Sociedad Anónima"**, de la República de Guatemala, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta de noviembre del año dos mil diecinueve.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



*J. Joya*  
JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR

MC/2019-RES-0176



*Ej*



### RESOLUCIÓN No. 333

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día nueve de octubre del año dos mil diecinueve, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de

Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno cinco cero dos nueve seis- uno cero dos-cinco, relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de trescientos mil galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Belize Western Energy Ltd de la República de Belice**, en envíos parciales por vía terrestre, durante el periodo comprendido del uno al treinta de noviembre de dos mil diecinueve; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa el peticionario.
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en Acta de Inspección No.0863\_JP, de fecha diecisiete de octubre del presente año, que en la Planta Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente es de diez millones cuatrocientos noventa mil doscientos sesenta y siete punto ochenta y ocho galones americanos, **por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.**
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y treinta de noviembre de dos mil diecinueve, la presente resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del periodo que solicitan, el inventario de Gas Licuado de Petróleo (GLP), está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

#### POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento, esta Dirección:



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZÁSE** a la Sociedad **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V."**, la reexportación de trescientos mil galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Belize Western Energy Ltd de la República de Belice**, en envíos parciales por vía terrestre, durante el periodo comprendido del uno al treinta de noviembre de dos mil diecinueve.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
**DIRECTOR**

DV/2019-RES-0179



0064

### RESOLUCIÓN No. 334

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las diez horas y cuarenta y ocho minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día nueve de octubre del año dos mil diecinueve, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno cinco cero dos nueve seis- uno cero dos-cinco, relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de doscientos mil galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **MT TEXTIL, Sociedad Anónima de la República de Guatemala**, en envíos parciales por vía terrestre, durante el periodo comprendido del uno al treinta de noviembre de dos mil diecinueve; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa el peticionario.
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en Acta de Inspección No.0863\_JP, de fecha diecisiete de octubre del presente año, que en la Planta Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente es de diez millones cuatrocientos noventa mil doscientos sesenta y siete punto ochenta y ocho galones americanos, **por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.**
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y treinta de noviembre de dos mil diecinueve, la presente resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del período que solicitan, el inventario de Gas Licuado de Petróleo (GLP), está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

#### POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento, esta Dirección:



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZASE** a la Sociedad **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V."**, la reexportación de doscientos mil galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **MT TEXTIL, Sociedad Anónima de la República de Guatemala**, en envíos parciales por vía terrestre, durante el periodo comprendido del uno al treinta de noviembre de dos mil diecinueve.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

  
  
**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
**DIRECTOR**

DV/2019-RES-0183





MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 335

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las once horas y once minutos del día veintitrés de octubre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día nueve de octubre del presente año, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad (DUI), \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria (NIT), \_\_\_\_\_, quien

actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V."**, de este domicilio, y con Número de Identificación Tributaria (NIT) cero seis uno cuatro guión uno cinco cero dos nueve seis guión uno cero dos guión cinco, relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de un millón doscientos mil (1,200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Propano, Butano o Mezcla con destino a la empresa **"DAGAS, S.A. DE C.V."**, de la República de Honduras, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta de noviembre de dos mil diecinueve; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 11, folio 11, de fecha 23 de octubre de 1998, del libro del Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo y está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa su Apoderado General Administrativo y Judicial.
- II. Que la información presentada contiene los inventarios de su planta, en la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, asimismo consta en Acta de Inspección No. **0863\_JP**, de fecha diecisiete de octubre del presente año, realizada en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo, propiedad de la sociedad **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V."**, que la capacidad al cien por ciento de la misma es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós (12,097,422) galones americanos de GLP, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas es de diez millones cuatrocientos noventa mil doscientos sesenta y siete punto ochenta y ocho (10,490,267.88) galones americanos de GLP, lo que equivale al ochenta y seis punto siete por ciento con respecto a la capacidad total de la terminal, pudiéndose cumplir cinco días de la demanda total de Gas Licuado de Petróleo en el mercado local, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.
- III. Que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el treinta de noviembre de dos mil diecinueve y si en inspecciones realizadas dentro del período que desean reexportar, el inventario de Gas Licuado de Petróleo está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, se podrá revocar esta Resolución.

### POR TANTO:

Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM)  
Teléfono (503) 2590-5200  
www.minec.gob.sv



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZÁSE** a la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", la reexportación de un millón doscientos mil (1,200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Propano, Butano o Mezcla con destino a la empresa "DAGAS, S.A. DE C.V.", de la República de Honduras, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta de noviembre de dos mil diecinueve.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ  
DIRECTOR

M.CH. 2019-RES-0181.



### RESOLUCIÓN No. 336

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las catorce horas del día veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día nueve de octubre del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cinco cero dos nueve seis – uno cero dos – cinco, relativa a que se le autorice a su representada, la reexportación de dos millones trescientos mil (2,300,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Global Gas, S. A.**, de la República de Guatemala, en envíos parciales y por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta de noviembre del año dos mil diecinueve; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el Número 11, Folio 11, de fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Libro de Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo; y está comprobada la existencia legal de la precitada sociedad y la personería con que actúa el señor \_\_\_\_\_;
- II. Que la documentación presentada contiene los inventarios de su planta, de la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en acta de inspección número 0863\_JP, de fecha diecisiete de octubre del presente año, que en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo propiedad de dicha sociedad, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose al momento de la referida inspección que el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas era de diez millones cuatrocientos noventa mil doscientos sesenta y siete punto ochenta y ocho galones americanos, determinándose que al realizar la reexportación solicitada quedará una reserva de producto de tres millones seiscientos noventa mil doscientos sesenta y ocho galones americanos de GLP, cumpliendo con el inventario mínimo requerido por esta Dirección, que es de un millón quinientos mil galones americanos de GLP y con lo establecido en el Art. 4-E letra e) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que se podrá cubrir la cuota de GLP que tiene dicha sociedad en el mercado local por ocho días; y
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el treinta de noviembre del año dos mil diecinueve, la presente Resolución podrá ser revocada si en inspecciones posteriores que estén dentro del período solicitado para realizar las reexportaciones, se determina que el inventario está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 Inciso Segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 53 Inciso Segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

#### RESUELVE:



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", la reexportación de dos millones trescientos mil (2,300,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Global Gas, S. A.**, de la República de Guatemala, en envíos parciales y por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta de noviembre del año dos mil diecinueve.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
**DIRECTOR**

SC/2019-RES-0180

Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM)

Teléfono (503) 2590-5200

[www.minec.gob.sv](http://www.minec.gob.sv)



### RESOLUCIÓN No. 337

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día diez de octubre del corriente año, suscrita por los señores \_\_\_\_\_, conocido por \_\_\_\_\_, mayor de edad, Empresario, de nacionalidad \_\_\_\_\_ de este domicilio, con Carné de Residencia CA-CUATRO, cuyo Número de Identificación Migratorio es \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ e \_\_\_\_\_, mayor de edad, Licenciado en \_\_\_\_\_, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ actuando como Primer Director Vicepresidente y Director Secretario, respectivamente, de la sociedad "UNIÓN DE EMPRESAS SIPAGO SITRAMSS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "UNIÓN DE EMPRESAS SIPAGO SITRAMSS, S. A. DE C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno tres cero nueve uno tres – uno cero tres – uno; en virtud de la cual solicitan se le autorice a su representada, el funcionamiento de un tanque para consumo privado temporal, consistente en un tanque superficial horizontal de cinco mil galones americanos de capacidad, que abastecerá aceite combustible diésel a dos bombas de succión propia como partes integrales de las dispensadoras (bombas dispensadoras), ubicado dentro de las instalaciones de "FENADESAL", en final de la Avenida Peralta, No. 903, en el municipio y departamento de San Salvador, el cual tendrá un período de operación de seis meses; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la citada sociedad, la personería con la que actúan los señores \_\_\_\_\_, conocido por \_\_\_\_\_, e \_\_\_\_\_, así como la disponibilidad del inmueble a favor de la sociedad peticionaria;
- II. Que en acta de inspección No. 2134\_AV, de fecha veintiuno de octubre del presente año, consta que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad que se realizaron al tanque y a su tramo de tubería, las cuales resultaron satisfactorias;
- III. Que en acta de inspección No. 2135\_AV, de fecha veintiuno de octubre del corriente año, consta que delegados de esta Dirección realizaron la correspondiente inspección previa autorización de funcionamiento y asimismo, consta dictamen técnico de fecha veintidós de octubre del presente año, el cual establece que el referido tanque cumplió con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad) exigibles a este tipo de instalaciones; y
- IV. Que habiéndose dado cumplimiento a los artículos 12 literales a), b), c) y d), de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 18 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

**POR TANTO:**

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**UNIÓN DE EMPRESAS SIPAGO SITRAMSS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**UNIÓN DE EMPRESAS SIPAGO SITRAMSS, S. A. DE C. V.**", el funcionamiento de un tanque para consumo privado temporal, consistente en un tanque superficial horizontal de cinco mil galones americanos de capacidad, que abastecerá aceite combustible diésel a dos bombas de succión propia como partes integrales de las dispensadoras (bombas dispensadoras), ubicado dentro de las instalaciones de "FENADESAL", en final de la Avenida Peralta, No. 903, en el municipio y departamento de San Salvador; el cual tendrá un período de operación de seis meses, contados a partir de esta fecha.
- 2º) **INSCRIBIR** a la sociedad "**UNIÓN DE EMPRESAS SIPAGO SITRAMSS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**UNIÓN DE EMPRESAS SIPAGO SITRAMSS, S. A. DE C. V.**", en el Registro que lleva esta Dirección como Titular del tanque para consumo privado temporal antes referido.
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
  - a) Destinar el combustible almacenado en el referido tanque para consumo privado temporal, estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación del tanque para consumo privado temporal, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
  - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
  - d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que sean aplicables. **NOTIFÍQUESE.**



*Jorge Arnoldo Hernández Joya*  
**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
DIRECTOR

DV/2016-TCPT-0077

*[Handwritten signature]*

Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM)  
Teléfono (503) 2590-5200  
www.minec.gob.sv



### RESOLUCIÓN No. 338

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMIA.** San Salvador, a las diez horas y cuatro minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día uno de octubre del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Motorista, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la Sociedad "**TRANSPORTE DE SANTO TOMÁS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TRANSPORTE DE SANTO TOMÁS, S.A. DE C.V.**", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos nueve cero uno cero dos- uno cero cinco- nueve, relativa a que se autorice a su representada el funcionamiento del Tanque para Consumo Privado (TCP); consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal de cinco mil galones americanos de capacidad y su respectivo sistema de tuberías, para suministrar Aceite Combustible Diésel a las unidades de transporte urbano, propiedad de la citada sociedad, por medio de una bomba de succión dentro del cuerpo de la dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba dispensadora) ubicado en la calle Panorámica, Barrio San José, Villa de Santiago Texacuangos y Barrio Concepción, lote número veintiocho, municipio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No. 1019, emitido en fecha tres de julio, publicado en el Diario Oficial No. 161, Tomo No. 424, en fecha treinta de agosto, ambas fechas del año dos mil diecinueve, se autorizó a la Sociedad "**TRANSPORTE DE SANTO TOMÁS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TRANSPORTE DE SANTO TOMÁS, S.A. DE C.V.**", la construcción del referido Tanque para Consumo Privado, ubicado en la dirección antes señalada;
- II. Que consta en acta de inspección número 2705\_MV de fecha veintiséis de septiembre del presente año, la testificación de las pruebas de hermeticidad (neumáticas), realizadas al tanque superficial horizontal de cinco mil galones americanos de capacidad y a sus sistemas de tuberías, teniendo un resultado satisfactorio;
- III. Que según acta No. 2132\_AV de fecha diez de octubre del presente año, consta que delegados de esta Dirección, realizaron inspección previa autorización de funcionamiento, en el lugar donde se encuentra el referido tanque e informe de fecha veintitrés de octubre del presente año, emitiéndose opinión en el sentido que cumplió con los aspectos técnicos (operativos y de seguridad) establecidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

- IV. Que comprobándose que se ha cumplido con todos los requisitos legales y técnicos para el funcionamiento del mismo, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

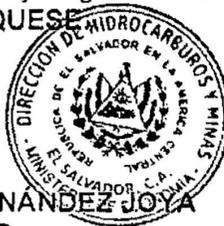
**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** a la Sociedad "TRANSPORTE DE SANTO TOMÁS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TRANSPORTE DE SANTO TOMÁS, S.A. DE C.V.", el funcionamiento del Tanque para Consumo Privado (TCP); consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal de cinco mil galones americanos de capacidad y su respectivo sistema de tuberías, para suministrar Aceite Combustible Diésel a las unidades de transporte urbano, propiedad de la citada sociedad, por medio de una bomba de succión dentro del cuerpo de la dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba dispensadora) ubicado en la calle Panorámica, Barrio San José, Villa de Santiago Texacuangos y Barrio Concepción, lote número veintiocho, municipio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador.

2º) **INSCRÍBASE** en el Registro que lleva esta Dirección, a la Sociedad "TRANSPORTE DE SANTO TOMÁS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TRANSPORTE DE SANTO TOMÁS, S.A. DE C.V.", como Titular del referido Tanque para Consumo Privado, quedando obligada la titular de la presente autorización a:

- Destinar el combustible del tanque autorizado estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al Artículo 7 Inciso primero de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- Prevenir los impactos ambientales generados en el manejo de los productos de petróleo, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente, a fin que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. **NOTIFIQUESE**

  
JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR



DV/2019-TCPP-0056



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

Ref. I-018-2019.

### RESOLUCIÓN NÚMERO 339.

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA;** San Salvador, a las diez horas y cincuenta y cuatro minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

El presente proceso administrativo sancionatorio se inició contra el ciudadano FABIO ISAAC ESPINAL ESCOBAR, por la presumible infracción al Art. 16 de la Ley de Minería, por efectuar operaciones mineras sin estar debidamente autorizado, con base al acta de Inspección número 0647, que fue realizada a las trece horas y diez minutos del día del día dos de septiembre del año en curso, en el lugar conocido como "Cantera San Francisco", ubicada en cantón San Jacinto, carretera a San Pablo Tacachico, jurisdicción de Coatepeque, departamento de Santa Ana.

#### LEIDO LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

1 Que de conformidad con el acta mencionada en el párrafo que antecede, tal cual se determinó se dio inicio al proceso administrativo sancionatorio, por medio del auto de fecha de las ocho horas y treinta minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecinueve, y se le confirió Audiencia por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día diecinueve de septiembre del año en curso, de conformidad con lo regulado en los Arts. 64 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativos, para que en dicho término efectuara sus alegaciones, presentara los documentos y justificaciones que estime convenientes; plazo otorgado del cual hizo uso del mismo en tiempo y forma, por medio del \_\_\_\_\_ en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial, quien contestara la audiencia conferida en sentido negativo, por medio de escrito presentado a las catorce horas y cuarenta y seis minutos del día ocho de los corrientes, en el cual, haciendo una síntesis de su contenido manifestó:

1 Que las disposiciones señalan con claridad, que la actuación que se encuentra sujeta a una sanción consiste en realizar actividades mineras, concepto que se encuentra descrito en el misma Ley de Minería como aquel que comprende cuatro diferentes fases (Art. 12) las cuales son: la exploración, la explotación,, el procesamiento y la comercialización, de los recursos naturales no renovables existente en el suelo y el subsuelo del territorio de la República. En ese sentido, las fases antes señaladas, como puede advertirse de la documentación notificada a mi mandante, se le acusa de estar llevando a cabo, actividades de explotación de material, situación que no es cierta.

2 Sucede que por la competencia otorgada por Ley al Juzgado Ambiental de Santa Ana, a mi representado se le ha otorgado el plazo de dos años, cantados a partir del día veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho, para que lleve a cabo labores encaminadas al cierre de la



cantera y a compensar ambientalmente el lugar donde funcionó la Cantera San Francisco. En ese sentido ha de recalcar que lo que se puede destacar de la inspección realizada por esa institución, es que a la fecha el señor ....., está dando cumplimiento a la pretensión conocida por el Juzgado Ambiental de Santa Ana, de lo cual resultó la responsabilidad de efectuar las acciones que permitan mitigar impactos ambientales en la zona; por eso mismo como se destaca en el acta de inspección " ... en los lugares altos donde funcionó la Cantera San Francisco, se mantienen donde se conformaron bermas y taludes, con crecimiento de zacate y zacate vetiver, en el sector nororiente se han sembrado un aproximado

de doscientos arbolitos de diferentes clases...".

3 Que los documentos y argumentos expresados en la resolución mediante el cual se ha aperturado el presente proceso administrativo sancionador, únicamente se limitan a señalar que el responsable de la extracción es el señor ..... ( página 003 del informe de inspección técnica, de fecha 2 de septiembre de 2019), sin hacer un análisis congruente al respecto al elemento volitivo (es aquello relacionado con los actos y fenómenos de la voluntad) del mismo, quien sin dolo o negligencia alguna y amparado en la resolución emitida por el

Juzgado Ambiental de Santa Ana, se encuentra únicamente realizando labores encaminadas al cierre de la cantera y a compensar ambientalmente el lugar, de tal suerte que no existe

II Que luego de realizar un análisis de lo expuesto en el escrito de contestación de Audiencia, esta Dirección valorando la prueba documental adjunta al mismo que consiste en copia certificada de la resolución pronunciada por el Juzgado Ambiental de Santa Ana el día veinte de marzo del año dos mil dieciocho, en el proceso identificado como REF. MC-49-2-2017, la cual consta de tres folios útiles, se tiene por comprobado suficientemente que las actividades que se estaban efectuando y que fueron determinadas en el acta de inspección número 0647, realizada por Delegados de esta Dirección el día dos de septiembre del presente año, por la supuesta infracción al Art. 16 de la Ley de Minería, por efectuar operaciones mineras sin estar debidamente autorizado, en el lugar conocido como "Cantera San Francisco", ubicada en cantón San Jacinto, carretera a San Pablo Tacachico, jurisdicción de Coatepeque, departamento de Santa Ana; son en cumplimiento a las medidas cautelares que le han sido impuestas al señor Fabio Isaac Espinal Escobar, por un periodo de dos años contados partir del día veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho, en el expediente judicial identificado con la referencia REF. MC-49-2-2017, del Juzgado Ambiental de Santa Ana, las cuales deberá concluir y se encuentran vigentes hasta el día 21 de marzo del año dos mil veinte.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo ante expuesto y analizado de conformidad con lo regulado en los Arts. 1, 3,6 literal g), 16, 69 Inc. 3º literal a), 69-A y 70 de la Ley de Minería, Y Arts. 89 y 111 Ley de Procedimientos Administrativos.



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

RESUELVE:

- I. **ABSUELVASE** al ciudadano \_\_\_\_\_, por la presumible infracción al Art. 16 de la Ley de Minería, por efectuar operaciones mineras sin estar debidamente autorizado, en el lugar conocido como "Cantera San Francisco", ubicada en cantón San Jacinto, carretera a San Pablo Tacachico, jurisdicción de Coatepeque, departamento de Santa Ana.
- II. Adviértasele al ciudadano hoy absuelto, que se abstenga de realizar actividades de extracción de materiales que se encuentren en el subsuelo el territorio, sin contar con la debida autorización del único ente facultado para realizar tal actividad, que es competencia exclusiva del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, y.
- III. **Archívense** el presente proceso administrativo sancionatorio identificado con la referencia número Ref. I-018-2019, previa notificación de la presente resolución.



JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR



## RESOLUCIÓN No. 340

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las trece horas y veintiséis minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día treinta de septiembre del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria— \_\_\_\_\_,

actuando como Director Presidente y Representante Legal de la sociedad "**INGENIO EL ÁNGEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**INGENIO EL ÁNGEL, S. A. DE C. V.**", del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro –cero seis uno uno siete uno – cero cero uno – cero, relativa a que se le autorice a su representada, el funcionamiento de la Ampliación de Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque superficial vertical de ciento setenta y cinco galones americanos de capacidad, que utilizarán para suministrar Aceite Combustible Diésel a un generador eléctrico de emergencia para la planta de tratamiento de aguas residuales, ubicado en el "Plantel del Ingenio El Ángel", localizado en el kilómetro catorce y medio de la carretera a Quezaltepeque, en el municipio de Apopa, departamento de San Salvador; y.

### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No. 610, emitida a las ocho horas y treinta minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil, este Ministerio autorizó a la referida sociedad, el funcionamiento de cinco Tanques para Consumo Privado, que se detallan así: dos de cuatro mil galones americanos, uno de cinco mil galones americanos, uno de tres mil galones americanos, todos para almacenar Aceite Combustible Diésel, y uno de tres mil galones de capacidad para almacenar Gasolina, todos ubicados en sus instalaciones en el kilómetro catorce y medio de la carretera a Quezaltepeque, en el municipio de Apopa, departamento de San Salvador;
- II. Que mediante Acuerdo No. 1777 de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil quince, publicado en el Diario Oficial No. 4, Tomo No. 410, correspondiente al día siete de enero del año dos mil dieciséis, este Ministerio autorizó a la referida sociedad, la Ampliación de Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de dos tanques superficiales horizontales "sachichas", de once mil galones americanos de capacidad nominal cada uno, y de un tanque diario de quinientos galones americanos de capacidad, adicionales a los ya autorizados, para almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo, en sus instalaciones ubicadas en la dirección antes mencionada; cuyo funcionamiento se autorizó por medio de Resolución No. 165, emitida por esta Dirección, a las diez horas y diez minutos del día treinta de mayo del año dos mil dieciséis;
- III. Que mediante Resolución No. 380 emitida por esta Dirección, a las diez horas y ocho minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, se le autorizó a dicha sociedad el funcionamiento de la Ampliación de Tanque para Consumo Privado, consistente en cuatro tanques superficiales adicionales a los ya autorizados detallados así: dos tanques elevados verticales, el primero de un mil setecientos cincuenta galones americanos de capacidad que alimenta Aceite Combustible Diésel al



generador eléctrico de emergencia de 630 KVA, y el segundo, de doscientos noventa galones americanos de capacidad que alimenta Aceite Combustible Diésel al generador eléctrico de emergencia de 250 KVA; y dos tanques horizontales, el primero de setecientos galones americanos de capacidad que alimenta Aceite Combustible Diésel al generador eléctrico de emergencia CAL-0304-mitre, y el segundo de ciento cincuenta galones americanos de capacidad que alimenta Aceite Combustible Diésel a la bomba contra incendios RCI-1000, ubicados en el "Plantel del Ingenio El Ángel", el cual está localizado en la dirección antes mencionada;

- IV. Que mediante Acuerdo No. 169 de fecha ocho de febrero del año dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo No. 422, correspondiente al día quince de marzo del mismo año, este Ministerio autorizó a la referida sociedad, la Ampliación de Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque superficial vertical de ciento setenta y cinco galones americanos de capacidad, que utilizarán para suministrar Aceite Combustible Diésel a un generador eléctrico de emergencia para la planta de tratamiento de aguas residuales, ubicado en el "Plantel del Ingenio El Ángel", en la dirección antes mencionada;
- V. Que en acta de inspección No. 2097\_AV del día cuatro de septiembre del presente año, consta que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad realizadas al tanque y a las tuberías que constituyen la Ampliación de Tanque para Consumo Privado antes mencionada, las cuales tuvieron un resultado satisfactorio;
- VI. Que en actas de inspección números 2128\_AV del día cuatro, y 2133\_AV del día veintiuno, ambas del mes de octubre del presente año, consta que delegados de esta Dirección realizaron la correspondiente inspección previa autorización de funcionamiento a la Ampliación de Tanque para Consumo Privado antes mencionada, y asimismo consta dictamen técnico del día veintidós de octubre del presente año, donde se emitió opinión en el sentido de que dicho proyecto cumplió con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad), exigibles para este tipo de instalaciones; y
- VII. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, para el funcionamiento del mismo, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "INGENIO EL ÁNGEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INGENIO EL ÁNGEL, S. A. DE C. V.", el funcionamiento de la Ampliación de Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque superficial vertical de ciento setenta y cinco galones americanos de capacidad, que utilizarán para suministrar Aceite Combustible Diésel a un generador



eléctrico de emergencia para la planta de tratamiento de aguas residuales, ubicado en el "Plantel del Ingenio El Ángel", localizado en el kilómetro catorce y medio de la carretera a Quezaltepeque, en el municipio de Apopa, departamento de San Salvador.

2º) **AGRÉGUESE** en el Registro que lleva esta Dirección, la Ampliación de Tanque para Consumo Privado antes mencionada.

3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:

- a) Destinar el combustible almacenado en los referidos tanques estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, debiendo ser los tanques de uso exclusivo para la actividad o servicio para el cual han sido autorizados, de conformidad al artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de los Tanques para Consumo Privado, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
- d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFIQUESE.**



*JMH*

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR

SC/2003-TCPP-0636

*E*



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 344

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las diez horas y nueve minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día dos de octubre del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Unico de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.", del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria nueve seis cuatro dos – dos dos cero seis ocho uno – cero cero uno – dos, en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada, la introducción al mercado nacional de un lote de un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. 351863 hasta el No. 353362 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "METALMECÁNICA DEL CARIBE, S. A. (METAMECASA)", del domicilio de Guatemala, correspondientes a la Factura Cambiaria Serie "A" No. 007924 de fecha doce de septiembre del año dos mil diecinueve; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el No. 10 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo que lleva esta Dirección; y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa el señor \_\_\_\_\_;
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras (25 Lbs.) de capacidad, fabricados por la empresa "METALMECÁNICA DEL CARIBE, S. A. (METAMECASA)", y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por cincuenta cilindros se determinó que todos los cilindros de dicha muestra cumplen con los valores de tara, ya que están dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios señalados en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.;
- III. Que se realizaron por parte de "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y,
- IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado,

### POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.", la introducción al mercado nacional de un lote de un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. 351863 hasta el No. 353362 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "METALMECÁNICA DEL CARIBE, S. A. (METAMECASA)", del domicilio de Guatemala, correspondientes a la Factura Cambiaria Serie "A" No. 007924 de fecha doce de septiembre del año dos mil diecinueve; clase 2 (DOT - 4BA); pintados de color amarillo; que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve la palabra: "TROPIGAS"; y que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación RTCA 23.01.29:05; clase 2 (DOT - 4BA), fecha de fabricación: agosto de 2019; país de fabricación: Guatemala; y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP"; los cuales tienen instalada una válvula nueva de acople rápido.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



*JAH*  
**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
DIRECTOR

SC/2019-RES-0172

*64*



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

### RESOLUCIÓN No. 345

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las once horas y treinta y cinco minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día nueve de octubre del presente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Unico de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria - \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que puede abreviarse "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**", del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria nueve seis cuatro dos guión dos dos cero seis ocho uno guión cero cero uno guión dos, en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada, a introducir en el mercado nacional un lote de un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. **353363** hasta el No. **354862** (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "**METALMECÁNICA DEL CARIBE, S. A. (METAMECASA)**", del domicilio de Guatemala, correspondientes a la factura Serie "A" No. 007943; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el No. 10 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo que lleva esta Dirección; y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa el señor \_\_\_\_\_;
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras (25 Lbs.) de capacidad, fabricados por la empresa "**METALMECÁNICA DEL CARIBE, S. A. (METAMECASA)**", y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por cincuenta cilindros se determinó que todos los cilindros de dicha muestra cumplen con los valores de tara, ya que están dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios señalados en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN;
- III. Que se realizaron por parte de "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y,
- IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito,



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado,

**POR TANTO:**

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.", a introducir en el mercado nacional un lote de un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. 353363 hasta el No. 354862 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "METALMECÁNICA DEL CARIBE, S. A. (METAMECASA)", del domicilio de Guatemala, correspondientes a la factura Serie "A" No. 007943; clase 2 (DOT - 4BA); pintados de color amarillo; que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve la palabra: "TROPIGAS"; y que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05); clase 2 (DOT - 4BA), fecha de fabricación: (septiembre de 2019); país de fabricación: (Guatemala); y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP"; los cuales tienen instalada una válvula nueva.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



*Joy*

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR

M.CH. 2019-RES-0177.

*EJ*



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

### RESOLUCIÓN No. 346

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las once horas y treinta y siete minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil dieciinueve.

Vista la solicitud presentada el día nueve de octubre del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de Antiguo \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que puede abreviarse "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**", del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria nueve seis cuatro dos - dos dos cero seis ocho uno - cero cero uno - dos, en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada, la introducción al mercado nacional de un lote de dos mil quinientos (2,500) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de diez libras (10 Lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. 2518 hasta el No. 5034 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "**INDUSTRIAS GUTIÉRREZ, S. A. DE C. V. (INGUSA)**", del domicilio de México, correspondientes a la factura NEXF-00001467 de fecha dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el No. 10 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo que lleva esta Dirección; y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa el señor \_\_\_\_\_;
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron dos mil quinientos (2,500) cilindros portátiles nuevos de diez libras (10 Lbs.) de capacidad, fabricados por la empresa "INDUSTRIAS GUTIÉRREZ, S. A. DE C. V. (INGUSA)", y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por cincuenta cilindros se determinó que todos los cilindros de dicha muestra cumplen con los valores de tara, ya que están dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios señalados en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.;
- III. Que se realizaron por parte de "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y,
- IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado,

#### POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM)  
Teléfono (503) 2590-5200  
www.minec.gob.sv



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.", la introducción al mercado nacional de un lote de dos mil quinientos (2,500) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de diez libras (10 Lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. 2518 hasta el No. 5034 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "INDUSTRIAS GUTIÉRREZ, S. A. DE C. V. (INGUSA)", del domicilio de México, correspondientes a la factura NEXF-00001467 de fecha dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve; clase 2 (DOT - 4BA); pintados de color amarillo; que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve la frase: "IG 19"; y que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación RTCA 23.01.29:05; clase 2 (DOT - 4BA), fecha de fabricación: agosto de 2019; país de fabricación: México; y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP"; los cuales tienen instalada una válvula nueva de acople rápido.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFIQUESE**



JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR

SC/2019-RES-0176



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 347

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintiuno de octubre del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad - \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria - \_\_\_\_\_, actuando en calidad de Apoderado Especial de la sociedad "**BAMBU ZONA ROSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**BAMBU ZONA ROSA, S.A. DE C.V.**", relativa a que se le autorice a su mandante, el funcionamiento de un Tanque Para Consumo Privado, consistente en la instalación de dos tanques superficiales horizontales (tipo "salchicha") con capacidad de novecientos noventa (990) galones cada uno y su respectivo sistema de tuberías para suministrar Gas Licuado de Petróleo (GLP) al área de "food court" y restaurantes, a ubicarse en el Centro Comercial El Bambú Zona Rosa, entre la avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, Finca San Benito, colonia San Benito, municipio y departamento de San Salvador; y

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la citada sociedad y la Personería Jurídica con la que actúa el señor \_\_\_\_\_, así como la disponibilidad del inmueble en donde se encuentra ubicado el citado Tanque para Consumo Privado a favor de la sociedad peticionaria.
- II. Que por medio de Acuerdo Ejecutivo No 754 de fecha quince de mayo del año dos mil diecinueve, se autorizó a la sociedad "**BAMBU ZONA ROSA, S.A. DE C.V.**", la construcción del proyecto del Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de dos tanques superficiales horizontales (tipo "salchicha") con capacidad de novecientos noventa (990) galones cada uno y su respectivo sistema de tuberías para suministrar Gas Licuado de Petróleo (GLP) al área de "food court" y restaurantes, a ubicarse en el Centro Comercial El Bambú Zona Rosa, entre la avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, Finca San Benito, colonia San Benito, municipio y departamento de San Salvador;
- III. Que por medio de Acta de inspección número 2731\_MV de fecha veintitrés de octubre del presente año, consta la verificación previa autorización de funcionamiento del Tanque para Consumo Privado antes descrito, aplicando los requisitos técnicos de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y de su Reglamento de Aplicación, concluyendo que



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

cumple con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad) exigibles para este tipo de instalaciones ; y

- IV. Que cumplidos todos los requisitos legales y técnicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 58 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**BAMBU ZONA ROSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**BAMBU ZONA ROSA, S.A. DE C.V.**", el funcionamiento de un Tanque Para Consumo Privado, consistente en dos tanques superficiales horizontales (tipo "salchicha") con capacidad de novecientos noventa (990) galones cada uno y su respectivo sistema de tuberías para suministrar Gas Licuado de Petróleo (GLP) al área de "food court" y restaurantes, a ubicarse en el Centro Comercial El Bambú Zona Rosa, entre la avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, Finca San Benito, colonia San Benito, municipio y departamento de San Salvador.
- 2º) **INSCRIBIR** a la sociedad "**BAMBU ZONA ROSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**BAMBU ZONA ROSA, S.A. DE C.V.**", en el Registro que lleva esta Dirección, como Titular del referido Tanque para Consumo Privado antes mencionada.
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
- a) Destinar el combustible almacenado en el referido tanque estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la ampliación del tanque para consumo privado, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

- c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
- d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR



MC/2019-TCPP-0044/2019-TCPP-0078



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 348

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día nueve de octubre del corriente año, en virtud de la cual la señora \_\_\_\_\_, mayor de edad, Licenciada en \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Mercantil de la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – veintiuno diez noventa y siete – ciento siete – cero, solicita se le autorice a su mandante introducir al mercado nacional un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar Gas Licuado de Petróleo con capacidad de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, con números de serie del 401 al 13184 (ambos números incluidos, sin número correlativo), fabricados por "**Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V.**", correspondientes a la factura TABF 1276; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección; asimismo, está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa la señora \_\_\_\_\_;
- II. Que consta el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar Gas Licuado de Petróleo con capacidad de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras fabricados por "**Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V.**". Se extrajo una muestra adicional especial, de cinco cilindros para someterlos a pruebas de laboratorio, teniendo como resultado que estas cumplen con los requerimientos técnicos establecidos en la regulación vigente para autorizar la introducción al mercado nacional de los referidos cilindros; y
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se determina que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 30 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

### RESUELVE:

Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM)  
Teléfono (503) 2590-5200  
www.mincc.gob.sv



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

1º) AUTORIZAR a la sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", introducir al mercado nacional un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, con números de serie del 401 al 13184 (ambos números incluidos, sin número correlativo) fabricados por "Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V.", correspondientes a la factura TABF 1276, los cilindros de este lote son clase 2 (DOT 4BA) y pintados de color azul, en el casquete superior tienen grabado en alto relieve "TA", todos los cilindros tienen instalada una válvula nueva de acople rápido y tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05); clase 2 (DOT 4BA); la fecha de fabricación (agosto 2019); país de fabricación (México); para uso exclusivo de Gas LP.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación. NOTIFÍQUESE.



  
JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR.

MC/2019-RES-0174



### RESOLUCIÓN No. 349

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día treinta de octubre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día uno de octubre del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Abogado, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria nueve \_\_\_\_\_,

\_\_\_\_\_ actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo, Judicial con Cláusulas Especiales de la sociedad "**PETTENATI CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**PETTENATI C. A., S. A. DE C. V.**", del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria nueve tres seis tres – cero cinco cero seis cero siete – uno cero uno – cero, relativa a que se le autorice a su representada, el funcionamiento de la Remodelación de Tanque para Consumo Privado, consistente en la modificación de la tubería que utilizan para suministrar Gas Licuado de Petróleo (GLP) a una caldera, la reubicación de la trampa de combustible del tanque que almacena Aceite Combustible Industrial No. 6 (Bunker C), y la reubicación del tanque de ciento veinte galones americanos de capacidad que utilizan para almacenar Gas Licuado de Petróleo, en las instalaciones de dicha sociedad, las cuales están ubicadas en el Kilómetro cuarenta y dos de la Carretera CA-UNO, que de San Salvador conduce a Santa Ana, Cantón La Joya, en el municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No. 119 emitida por esta Dirección, a las siete horas y cincuenta y cinco minutos del día once de junio del año dos mil catorce, se le autorizó a dicha sociedad el funcionamiento de siete Tanques para Consumo Privado superficiales horizontales, descritos así: uno de cuatrocientos galones americanos y dos de ochocientos galones americanos cada uno, para almacenamiento de Aceite Combustible Diésel, que alimentan de combustible a tres generadores eléctricos de emergencia; dos tanques de quince mil galones americanos cada uno, que alimentan Aceite Combustible Industrial No. 6 (Bunker C) a dos calderas; y dos tanques, el primero de once mil cincuenta y siete galones, y el segundo de diez mil quinientos galones americanos, los cuales alimentan Gas Licuado de Petróleo (GLP) a seis termo-fijadores para el acabado textil, todos en la dirección antes mencionada; de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 513 de fecha diecisiete de octubre del año dos mil trece, publicado en el Diario Oficial No. 214, Tomo No. 401, de fecha diecisiete de noviembre de ese mismo año;
- II. Que mediante Acuerdo No. 1272 emitido por este Ministerio, el día veinte de octubre del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial No. 204, Tomo No. 405, correspondiente al día tres de noviembre del mismo año, se autorizó a dicha sociedad, la construcción de cuatro Tanques para Consumo Privado superficiales horizontales, adicionales a los ya autorizados, dos de una capacidad nominal de once mil cincuenta y nueve galones americanos cada uno, y los otros dos, de una capacidad nominal de once mil noventa y cinco galones americanos cada uno; todos para almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP); cuyo funcionamiento se autorizó por esta Dirección por medio de las Resoluciones siguientes: El primer tanque, mediante Resolución No. 181 de fecha veintinueve de abril de dos mil quince; el segundo tanque, mediante Resolución No. 256 de fecha veintitrés de junio de dos mil quince; y el tercero y cuarto tanques, mediante Resolución No. 301 de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince;
- III. Que mediante Resolución No. 316 emitida por esta Dirección, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete, se le autorizó a dicha sociedad, el funcionamiento de la Ampliación de Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal de cuatrocientos noventa galones americanos de capacidad, adicional a los ya autorizados, utilizado para alimentar Aceite Combustible Diésel a la



bomba del sistema de agua de combate contra incendios, ubicado en sus instalaciones localizadas en la dirección antes mencionada; de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 653 de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, correspondiente al día dos de mayo del mismo año;

- IV. Que mediante Acuerdo No. 1541 del día siete de noviembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial No. 221, Tomo No. 421, correspondiente al día veintiséis de noviembre del mismo año, este Ministerio autorizó a la referida sociedad, la Remodelación de Tanque para Consumo Privado, consistente en la modificación de la tubería que utilizan para suministrar Gas Licuado de Petróleo (GLP) a una caldera, la reubicación de la trampa de combustible del tanque que almacena Aceite Combustible Industrial No. 6 (Bunker C), y la reubicación del tanque de ciento veinte galones americanos de capacidad que utilizan para almacenar Gas Licuado de Petróleo, en las instalaciones de dicha sociedad, en la dirección antes mencionada;
- V. Que en acta de inspección No. 2707\_MV del día treinta de septiembre del presente año, consta que delegados de esta Dirección testificaron la prueba de hermeticidad realizada al tramo de tubería que utilizarán para suministrar Gas Licuado de Petróleo a una caldera, la cual tuvo un resultado satisfactorio;
- VI. Que en acta de inspección No. 5779\_MQ del día veintitrés de octubre del presente año, consta que la referida sociedad optó por desinstalar el tanque de ciento veinte galones americanos de capacidad junto con su sistema de tuberías que serviría para suministrar Gas Licuado de Petróleo a los quemadores de arranque de las calderas uno y dos, siendo desinstalados durante dicha inspección, instalando en su lugar, un cilindro portátil de cien libras de capacidad, el cual manifestaron que era suficiente para el suministro de Gas Licuado de Petróleo a los quemadores de arranque de las calderas, procediendo en ese entonces delegados de esta Dirección, a realizar la correspondiente inspección previa autorización de funcionamiento a la Remodelación de Tanque para Consumo Privado antes mencionada. Constando dictamen técnico del día veintiocho de octubre del corriente año, donde se emitió opinión en el sentido de que dicho proyecto cumplió con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad), exigibles para este tipo de instalaciones; y
- VII. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, para el funcionamiento del mismo, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

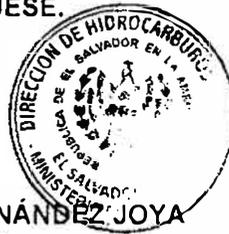
- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**PETTENATI CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**PETTENATI C. A., S. A. DE C. V.**", el funcionamiento de la Remodelación de Tanque para Consumo Privado, consistente en la modificación de la tubería que utilizan para suministrar Gas Licuado de Petróleo (GLP) a una caldera y la reubicación de la trampa de combustible del tanque que almacena Aceite Combustible Industrial No. 6 (Bunker C), en las instalaciones de dicha sociedad, las cuales están ubicadas en el Kilómetro cuarenta y dos de la Carretera CA-UNO, que de San Salvador conduce a Santa Ana, Cantón La Joya, en el municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana.
- 2º) **AGRÉGUENSE** en el Registro que lleva esta Dirección, la Remodelación de Tanque para Consumo Privado antes mencionada.



3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:

- a) Destinar el combustible almacenado en los referidos tanques estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, debiendo ser los tanques de uso exclusivo para la actividad o servicio para el cual han sido autorizados, de conformidad al artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de los Tanques para Consumo Privado, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
- d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFIQUESE.**

  
JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR



SC/2011-TCPP-0077





Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN N° 350

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las diez horas y cincuenta y seis minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintidós de octubre del presente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad \_\_\_\_\_, domiciliado en la ciudad de \_\_\_\_\_, con pasaporte \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la Sociedad CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar CILZA S.A DE C. V, con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero- dos ocho cero seis cero cinco- uno cero uno- seis, relativa a que se autorice a su mandante la exportación terrestre de dos mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), del D 60101 al D 62100, para ser vendidos a la empresa CILINDROS ZARAGOZA, S.A. DE C.V., del país de Costa Rica; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos, la existencia legal de la mencionada sociedad y la personería jurídica con que actúa el peticionario.
II. Que en fecha veintinueve de octubre del presente año, se recibió informe proveniente de la División de Supervisión y Control de esta Dirección, en el cual se establece que Delegados realizaron inspección al lote de cilindros antes mencionado, determinando que físicamente se encontraron dos mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad, asimismo al revisar la documentación presentada y haber seleccionado una muestra de cilindros para verificar la tara se obtuvieron valores dentro de la tolerancia permitida, por lo que se comprobó el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP, ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso tercero, 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 28 de su Reglamento, esta Dirección:

RESUELVE:

1º) AUTORIZASE a la sociedad CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar CILZA S. A DE C. V., la exportación terrestre hacia la empresa CILINDROS ZARAGOZA S.A., del país de Costa Rica, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie del D 60101 al D 621 00.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación y NOTIFIQUESE.-

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA DIRECTOR



DV/2019-RES-0187

Handwritten signature/initials



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 351

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las once horas con cuarenta y cuatro minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día dieciséis de octubre del presente año, suscrita por la señora \_\_\_\_\_, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

\_\_\_\_\_ quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos uno uno cero nueve siete guión uno cero siete guión cero, en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada la introducción y utilización en el mercado local de un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.) para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el **No 10879** hasta el **No. 21153** (ambos números incluidos y sin orden correlativo), fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura comercial TABF 1271; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con que actúa su Representante Legal;
- II. Que consta en acta número **5782\_MQ** y memorando proveniente de la División de Supervisión y control de esta Dirección de fecha 30 de octubre el resultado de la inspección visual realizada el día veinticinco de octubre, ambas fechas del presente año, al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.) de capacidad, fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por treinta y dos cilindros se determinó que todos cumplen con los valores de tara, ya que están dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios señalados en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN;
- III. Que se realizaron por parte de la sociedad "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y,



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", la introducción y utilización en el mercado local de un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.) para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el **No.10879** hasta el **No.21153** (ambos números incluidos y sin orden correlativo), fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura comercial TABF 1271, clase 2 (DOT 4BA), pintados de color azul, que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve las palabras:"TA". Que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación: (agosto 2019), país de fabricación: (México), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP", los cuales tienen instalada una válvula nueva tipo acople rápido.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR

M.CH. 2019-RES-0185.